

**Asamblea General**

Distr. general  
23 de mayo de 2006

Original: español

---

**Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

Nueva York, 22 a 26 de mayo de 2006

**Nota verbal de fecha 22 de mayo de 2006 dirigida a la Secretaría por las Misiones Permanentes de la Argentina, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y el Perú ante las Naciones Unidas**

Las Misiones Permanentes de la Argentina, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y el Perú ante las Naciones Unidas saludan atentamente a la Secretaría (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos) y tienen el honor de hacer referencia a la Conferencia de revisión del “Acuerdo” sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las poblaciones de peces).

Al respecto, nos es grato informar que en el marco de una reunión conjunta entre los miembros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero y los miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, celebrada en Lima el 9 de marzo de 2006, suscribieron una declaración con motivo de la Conferencia de revisión del “Acuerdo” sobre las poblaciones de peces (véase el anexo).

La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero está conformada por los siguientes miembros: Belice, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Por su parte, la Comisión Permanente del Pacífico Sur está integrada por el Ecuador, el Perú, Colombia y Chile. Cabe señalar que la Argentina se asoció con la declaración referida en el párrafo anterior.

Se agradecería que distribuyera la presente carta y su anexo como documento de la Conferencia de Revisión.



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de mayo de 2006 dirigida a la Secretaría por las Misiones Permanentes de la Argentina, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y el Perú ante las Naciones Unidas**

**Declaración de países de América Latina y el Caribe para la Conferencia de revisión del “Acuerdo” sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y ordenación de las poblaciones de peces Transzonales y las poblaciones de peces altamente Migratorios (el “Acuerdo”)**

Los Estados que suscriben esta Declaración consideran de gran importancia que exista una adecuada reglamentación de la actividad pesquera en la alta mar en relación a las especies transzonales y altamente migratorias y por ello manifiestan su interés en el “Acuerdo” y desean contribuir en la identificación de aquellos aspectos que han impedido que un mayor número de Estados se haga parte a fin de que se adopten las medidas que faciliten su universalidad.

La carencia de esa universalidad constituye el principal problema de la eficacia del “Acuerdo”. Por ello, el objetivo del proceso de revisión, tal como lo señalaron diversas delegaciones en la Cuarta Consulta Informal de los Estados Parte del “Acuerdo”, debería ser, incrementar la participación en el mismo y eliminar aquellos obstáculos que limitan que un mayor número de Estados se hagan Parte.

El sentido y alcance del artículo 36 del “Acuerdo”, conforme al cual se convoca a la Conferencia de Revisión, para evaluar la eficacia del “Acuerdo” e idoneidad de sus disposiciones, es conferir a todos los Estados el derecho de plena participación y en igualdad de condiciones en la Conferencia de Revisión, lo que así debe reflejarse en sus reglas de procedimiento.

La aspiración a la universalidad es inseparable del concepto de la igualdad de participación en un proceso de revisión.

**En tal sentido declaran que:**

1. La Conferencia de Revisión, al evaluar la eficacia del “Acuerdo” y examinar la idoneidad de sus disposiciones, debe dar cabal cumplimiento a lo expresamente señalado en el Artículo Cuarto del mismo, que establece que el “Acuerdo” se interpretará y aplicará en el contexto de la CONVEMAR y de manera acorde con ella.
2. El Estado ribereño no está obligado a aplicar medida alguna en la zona de 200 millas bajo jurisdicción nacional o nada que menoscabe el libre ejercicio de sus derechos soberanos en ella. Los artículos 5, 6 y 7 del “Acuerdo” no deben, consiguientemente, ser interpretados o aplicados en detrimento de los derechos que le otorga la CONVEMAR.
3. Está y debe estar fuera de toda duda la plena aplicabilidad de las normas establecidas en los artículos 116 y siguientes de la CONVEMAR, con especial referencia a aquel artículo. Por tanto, la pesca en la alta mar deberá realizarse con



sujeción, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, de conformidad con los artículos 63 y 64 y la Sección 2 de la Parte VII de dicha Convención.

4. Conforme al Derecho Internacional del Mar y específicamente al artículo 11 de la CONVEMAR, el Estado rector del puerto tiene plena soberanía sobre sus terminales marítimos, equivalente a la que existe sobre sus aguas interiores. Ello implica plena discreción sobre los mismos, incluyendo restricciones a su utilización cuando se presenten actividades pesqueras incompatibles con las medidas vigentes bajo jurisdicción nacional.

En el artículo 23 número 4 del “Acuerdo” se reconoce y reafirma dicha soberanía. Los numerales 1, 2 y 3 deben entenderse con carácter ejemplar, enunciativo de facultades que están comprendidas dentro de esa plena soberanía.

5. El concepto de interés real a que se refiere el artículo 8 del “Acuerdo”, califica a los Estados para hacerse miembros de las organizaciones regionales, sin embargo, las decisiones sobre las medidas de conservación deben ser tomadas por los Estados ribereños y los que pescan, de acuerdo a lo establecido en la CONVEMAR.

6. Se debe evaluar y revisar los temas de inspección y abordaje contenidos en los artículos 21 y 22 del “Acuerdo”, con el propósito de que se consideren mecanismos alternativos de supervisión y vigilancia, que harían innecesarios los procedimientos de inspección y abordaje.

Asimismo, considerar la posibilidad de desarrollar un anexo técnico al “Acuerdo”, en el que se contemplen los mecanismos concretos de la indemnización que correspondería pagar al Estado que realiza la inspección, en caso de daños y perjuicios por la realización de abordajes contrarios al derecho internacional.

7. La eficiente implementación del “Acuerdo” requiere que, en el marco de los organismos regionales de pesca, se desarrollen criterios para la administración de los recursos pesqueros que respeten los intereses y derechos económicos y sociales de los Estados ribereños, en cuyas zonas de jurisdicción también están presentes dichas poblaciones, así como los criterios acordados en los organismos de ordenación pesquera. Igualmente deben tenerse en cuenta los intereses de los Estados en desarrollo de la región o subregión incluidos los países sin litoral.

8. La Conferencia de Revisión debe reafirmar el fundamental principio de compatibilidad presente en la CONVEMAR y expresado en el artículo 7 del “Acuerdo”, así como de su plena aplicación en la alta mar.

Se debe asegurar que las medidas aplicables en la alta mar o la ausencia de ellas no menoscaben la eficacia de las medidas aplicadas a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios por el Estado ribereño, en las aguas bajo su jurisdicción.



**Por tanto:**

Nuestros países propician que la Conferencia de Revisión, en su Declaración Final, incluya, como criterios explicativos o interpretativos aquellos que se han expresado precedentemente, los que a su juicio fluyen lógicamente del “Acuerdo” y su armonización con la CONVEMAR y el Derecho Internacional del Mar en general.

Ello facilitará ciertamente la aceptabilidad general y la universalidad del “Acuerdo”, cuyo valor y significado apreciamos debidamente.

---